

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha á este Centro por el herrador D. Salvador García Marco, residente en la ciudad de Gandía, provincia de Valencia, respecto á si sus mancebos podrán herrar bajo su dirección y vigilancia; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que los mancebos de los herradores pueden ejecutar el herrado bajo la dirección y responsabilidad de sus principales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 356.

Sanidad.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de Calasparra, Caravaca, Moratalla, Cartagena, Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva, Aguilas, Lorca, Albudeite, Alguazas, Cotillas, Lorquí, Mula, Pliego, Beniel Murcia, Pinatar, San Javier, Alhama, Librilla, Mazarrón, Totana, Jumilla y Yecla, no han dado cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden de 30 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 186 de 3 de Febrero, reiterada en el núm. 189 de 7 también del mismo mes, que trata sobre la adulteración de vinos, ni acusado recibo del enterado de dicha disposición, y siendo éste un servicio tan importante para la salud pública, llamo la atención de Vds. para que si

en el termino de tercer día de recibir el presente periódico oficial, no cumplan el servicio que tienen en descubierto, procederé imponiéndoles la multa de 5 pesetas con la que desde luego les conmino, pues por tal demora tiene este Gobierno paralizadas sus operaciones con la superioridad.

Murcia 28 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 357.

Sanidad.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de Calasparra, Cehegín, Blanca, Cieza, Ricote, Ulea, Villanueva, Aguilas, Lorca, Albudeite, Alguazas, Campos, Lorquí, Mula, Pliego, Beniel, Pinatar, San Javier, Aledo, Alhama, Librilla, Totana y Jumilla, no han dado cumplimiento ni acusado recibo de quedar enterados de la Real orden de 3 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* número 162, de 6 de Enero anterior, referente al sacrificio de reses, y tratándose de un servicio tan importante para la salud pública, y por cuya demora este Gobierno se halla en descubierto con la Superioridad; prevengo á las mismas que si en el término de tercero día de recibido el presente periódico oficial, no cumplan el servicio pedido procederé imponiéndoles la multa de 5 pesetas, con la que desde luego les conmino.

Murcia 28 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 358.

Sanidad.—Circular.

Los señores Alcaldes de Calasparra, Cehegín, Cartagena, Ricote, Ulea, Villanueva, La Unión, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Molina, Beniel, San Javier, Aledo, Librilla y Jumilla, no han cumplimentado el servicio pedido por este Gobierno en comunicación núm. 101 de 12 de los corrientes, respecto al nuevo servicio sanitario establecido por la Dirección general del ramo, por cuya demora este Gobierno se halla en descubierto con la superioridad, prevengo á los mismos que si en el término de tercero día, de recibir el presente periódico oficial, no se hallan en mi poder los documentos de referencia, procederé imponiéndoles la multa de 5 pesetas por primera vez, con las que desde luego les conmino.

Murcia 28 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 359.

Sanidad.—Circular.

Siendo varios los señores Alcaldes que al remitir los resúmenes mensuales de matrimonios, nacimientos y defunciones lo efectúan sin oficio de remisión, por lo cual no tienen presente la advertencia que al pie del cuadro Norológico del mismo está consignada, llamo la atención sobre este particular, para que en lo sucesivo lo verifiquen por medio de comunicación, pues este Gobierno tiene que mandarlos á la Dirección general, y vienen estropeados por que al respaldo se pone la dirección.

Murcia 28 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 347.

Sección de Fomento.—Minas.

Trascurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 24 de Enero último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Purísima Concepción», núm. 8.881, sita en término de Lorca, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado, correspondiente al título y á las pertenencias demarcadas cuyo decreto se notificó el día 27 del mismo mes á D. Juan Sastre García, por medio del *Boletín oficial* de la misma fecha, núm. 180, por ser vecino de dicha ciudad de Lorca, y no tener en esta capital persona que legalmente le represente, como dispone el artículo 40 del reglamento, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina se había solicitado.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del aludido Reglamento.

Murcia 27 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 348.

Sección de Fomento.—Minas.

Trascurrido el plazo legal sin que se

haya presentado reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 24 de Enero último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Miguel y Juan», núm. 8882, sita en término de Lorca, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado, correspondiente al título y á las pertenencias demarcadas, cuyo decreto se notificó el día 27 del mismo mes á D. Juan Sastre García, por medio del *Boletín oficial* de la misma fecha, núm. 180, por ser vecino de dicha ciudad de Lorca, y no tener en esta capital persona que legalmente le represente, como dispone el art. 40 del Reglamento, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto, franco y registrable el terreno que para dicha mina se había solicitado.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 27 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Quinta sección.

Número 361.

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º del próximo Marzo se abre el pago á las clases activas, pasivas y clero, observándose para las pasivas el orden siguiente:

- Día 1.º—Cesantes de todos los Ministerios.
- Día 2.º—Montepío civil.
- Día 3.º—Jubilados de todos los Ministerios.
- Día 5.º—Montepío militar.
- Día 6.º—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 7.º—Regulares exclaustrados.
- Día 8.º—Pensiones remuneratorias.
- Día 9.º—Todas las clases sin distinción.

Murcia 28 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Número 352.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por R. O. de 20 de Mayo de 1857, que han de observarse para la subasta de las obras de construcción de tres Garitones móviles en el Muelle de Alfonso XII de Cartagena, destinado á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto en dicho punto.

1.º El remate será simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia ó de un representante que nombre al efecto, y en Cartagena ante el Administrador principal de la Aduana, la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia y un Escribano ó Notario, el día cinco de Abril próximo y hora de las doce de la mañana.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil doscientas quince pesetas á que asciende el presupuesto de las mencionadas obras.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber ingresado en la Sucursal de la caja de depósitos el diez por ciento del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación y aprobación de las obras.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, fijando en ellas, la cantidad en letra, por la cual el licitador se obliga á ejecutarlas, é incluirá la carta de pago de que habla la anterior condición, siendo extendidas aquellas en papel de la clase undécima.

5.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa; sin perjuicio del resultado, que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación oral, por espacio de un cuarto de ora, entre los licitadores que las hubieran presentado.

7.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Dirección general del Cuerpo, y anuncios en los periódicos oficiales.

8.º Las obras habrán de ser ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en esta Delegación y referida Administración principal de Aduanas de Cartagena.

9.º El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y las dará por terminadas en el espacio de dos meses.

10. Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto; siendo de cuenta del rematante el abono de sus honorarios.

11. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

12. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de dos meses á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza, ínterin no presente le certificación que deben expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de persona que lo represente.

13. Si al practicar el reconocimiento se observara algún quebranto en aquellas, como consecuencia de haberse faltado á alguna de las condiciones facultativas, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

14. Además de la fianza, el contratista responderá de la buena ejecución de las obras con sus bienes.

Murcia 27 de Febrero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción de tres Garitones móviles en el muelle de Alfonso XII en Cartagena, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se obliga á ejecutarlas por su cuenta y riesgo con sujeción á las condiciones establecidas, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Epifanio Ibañez Alonso, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 27 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verificará subasta doble y simultánea en estas Casas Consistoriales, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, para la instalación del alumbrado público de gas durante el periodo comprendido entre 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1909 y parte del año económico 1888-89, bajo el tipo máximo de 32 céntimos de peseta por metro cúbico del fluido para el alumbrado público, y 35 céntimos para el que contrate con los particulares, sirviendo de tipo para la subasta el primero.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.º

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal y en la Dirección general de Administración local.

Yecla 4 de Febrero de 1888.—Epifanio Ibañez.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de gas para el alumbrado público de esta ciudad, conforme á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

1.º El suministro de gas para el alumbrado público comprenderá el periodo de veinte años, que comenzarán en 1.º de Junio de 1889 y terminarán en 30 de Junio de 1909, y además el tiempo que reste del año económico de 1888-89, desde la fecha marcada en la condición 5.º para la inauguración del servicio.

2.º El Excmo. Ayuntamiento concede al rematante durante dicho plazo el derecho exclusivo para el alumbrado público por gas en esta población y su término jurisdiccional, relevándole de todo arbitrio ó impuesto general, provincial ó municipal, tanto en lo que se refiere á la apertura y canalización de calles, como en el suministro del fluido á los particulares, introducción de primeras materias, máquinas, aparatos y demás accesorios en la población y marcha de su industria. Todo nuevo impuesto por contribución con que el Estado ó la provincia gravaren dentro del término del contrato la fabricación ó suministro del gas, será satisfecho por el Ayuntamiento y particulares, por medio del aumento proporcional que sufrirá el precio del gas, exceptuando la contribución industrial, que será siempre de cuenta del contratista.

3.º Si durante el contrato otra Empresa quisiera facilitar el alumbrado particular en la población ó su término, el Excmo. Ayuntamiento se obliga á no concederle excepción en rebaja de derechos, arbitrios ó impuestos de ninguna clase, ni relevarle de las obligaciones que para el gobierno y policía general de seguridad y salubridad impongan el bando de buen gobierno ú Ordenanzas municipales vigentes.

4.º Entiéndese por alumbrado público el de las calles, plazas, ferias, mercados y demás sitios públicos en que haya colocados faroles ó lámparas en repisas ó candelabros, y el de los edificios que pertenezcan al Ayuntamiento ó sean sostenidos por fondos municipales.

5.º El contratista deberá empezar á canalizar los puntos más importantes de la población, á juicio del Ayuntamiento, en una longitud de 6.000 metros, comprometiéndose á inaugurar el servicio de gas el día siguiente al en que terminen los seis meses, contados desde la adjudicación definitiva del remate, y la Corporación municipal señalará el número de faroles ó candelabros que deberán colocarse en los sitios canalizados, los cuales no podrán ser en menor número de los que actualmente existen de otro sistema.

6.º A medida que el contratista vaya canalizando nuevas calles, plazas, paseos ó sitios públicos, lo cual verificará de común acuerdo con el Ayuntamiento, éste, dentro de los quince días siguientes, fijará el número y sitio en donde hayan de colocarse los faroles ó candelabros que sustituirán el actual alumbrado público en número cuando menos igual.

7.º El número total de faroles del nuevo alumbrado por gas, no podrá ser menor de 200 para toda la población, y el Excmo. Ayuntamiento se reserva la designación de las calles, que, por las condiciones del suelo y por su situación topográfica, hayan de conservar el actual alumbrado de petróleo.

8.º La colocación de candelabros, faroles, brazos de hierro colado y ramales para el alumbrado público que se verifique durante el presente contrato, correrá á cargo del contratista, siéndole su valor abonado según factura, por el Ayuntamiento al finar aquél, á no ser que se prorrogue dicho

contrato en uso de la facultad que concede la condición 27 de este pliego, en cuyo caso se le indemnizará sólo la mitad de su importe, y la otra mitad al terminar la prórroga. Para que en su día pueda hacerse el abono de las repisas, candelabros, faroles y ramales colocados por el contratista, presentará éste, luego de terminada la colocación, una cuenta detallada de su coste, que será visada por la Alcaldía y sellada con el del Ayuntamiento y servirá como documento fehaciente para el cobro al espirar el contrato ó prórroga en su caso.

Del importe total de esta cuenta satisfará el Ayuntamiento al contratista, por anualidades vencidas, el 5 por 100 anual, como interés del capital que en ello tenga invertido.

A pesar de lo anteriormente indicado, el contratista viene obligado á recibir del Ayuntamiento cuantas cantidades le entregue á cuenta del importe de faroles, candelabros, etc., en cualquier época del contrato, en cuyo caso se disminuirá proporcionalmente el interés estipulado.

9.º La operación de encender y apagar los faroles y su limpia correrá á cargo del contratista, que tendrá un encendedor para 60 faroles.

10. Los faroles deberán empezar á encenderse y apagarse quince minutos antes, y quedar terminado el encenderlos y apagarlos quince minutos después del tiempo señalado en el siguiente.

Meses.	Días.	Se encenderá.		Total.
		Tarde.	Noche.	
Enero...	20	5	11	120
Febrero..	20	6	11	100
Marzo...	20	6'30	11	90
Abril...	20	7	11'30	90
Mayo...	20	7'30	11'30	80
Junio...	20	8	12	80
Julio...	20	8	12	80
Agosto...	20	7'30	12	90
Septiembre	20	7	11'30	90
Octubre...	20	6'30	11	90
Noviembre.	20	5	11	120
Diciembre..	20	5	11	120

Los días en que, según el precedente cuadro horario, ha de encenderse el alumbrado en cada mes, se ajustarán al movimiento lunar, quedando sin encender los días en que dicho astro se encuentre en plenilunio, y los anteriores y posteriores más próximos que correspondan.

En caso de que el Ayuntamiento crea conveniente que algunos de los faroles del alumbrado público estén encendidos mayor periodo de tiempo ó más número de días que el indicado en el cuadro anterior, deberá el contratista efectuarlo tan luego reciba la orden del Alcalde por escrito.

11. El consumo del alumbrado público se calculará clasificando los faroles en dos ó tres grupos, teniendo en cuenta el de cada clase de mecheros, colocándose un contador subterráneo, cuyo coste abonará el Ayuntamiento en la misma forma indicada en la condición 8.º, para los ramales, candelabros y faroles. El día 1.º de cada mes se registrarán los contadores y se tomará nota del gas consumido en el anterior, verificándose la comprobación á presencia de un Delegado que designará el Ayuntamiento, considerándose la cantidad registrada como la proporcional de gas consumido por cada uno de los 25 faroles que forman el grupo.

12. Todos los mecheros de las calles, plazas, paseos y demás vías públicas, serán del tipo denominado *mecheros regulares automáticos*.

13. Si resultare cualquier diferencia importante entre la cantidad de

gas registrada y la que los mecheros deban haber consumido, la cual puede determinarse multiplicando el conocido por hora por el número de las que haya permanecido encendido el mechero, se considerará como correcta la cantidad registrada por el contador y la capacidad de los mecheros examinados por el aparato para dicho propósito.

14. Para conocer el gas consumido en los edificios propios del Ayuntamiento ó sostenidos con fondos municipales, se colocará un contador igual al de los particulares.

15. Incurrirán en una multa de 60 á 70 céntimos de peseta, el contratista por cada farol que deje de encenderse una noche ó se encienda treinta minutos más tarde de la hora fijada, siempre que la falta fuere debida á negligencia suya ó de sus dependientes. Toda multa será impuesta por el Alcalde, y en virtud de providencia motivada.

16. El día 1.º al 7 de cada mes, el contratista presentará al Ayuntamiento una cuenta detallada del gas consumido en el anterior y arreglada á la revisión practicada en los contadores, la cual será satisfecha por el Municipio en la primera quincena del mes en que haya sido presentada. Si dentro de los treinta días siguientes á su presentación dejare el Ayuntamiento de hacer efectiva la cuenta del gas consumido, el contratista queda facultado para dejar de encender el gas hasta que le sea abonada, ó continuar encendiéndolo; entendiéndose en este último caso que la Corporación deberá abonarle un interés de un 5 por 100 anual por el atraso. La resolución que adopte el contratista la comunicará por escrito al Ayuntamiento.

17. El contratista viene obligado á dar principio á las obras, plantas y aparatos necesarios y á la canalización de calles dentro del mes siguiente á la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, y á inaugurar el servicio del alumbrado público y particular en la fecha indicada en la condición 5.ª, no mediando accidente fortuito ó fuerza mayor insuperable.

18. El Ayuntamiento pondrá de manifiesto gratis al contratista cuantos planos parcelarios de la ciudad y su distrito municipal tenga, á fin de facilitarle los apeos preliminares de las calles, plazas, paseos y caminos de la población y su término.

19. La potencia lumínica del gas que facilite el contratista será en todo tiempo igual á la de 17 velas inglesas de regla fija, del modelo conocido como modelo del consejo de comercio, una lámpara carcel representando nueve y medio de tales velas y la cantidad pasando por el mechero de prueba á razón de 116 litros por hora. El medio de comprobación ordinario de la potencia lumínica será el fotómetro de Lugg, perfeccionado. Las cantidades máximas de impureza en el fluido, no excederán por cada 100 metros cúbicos de gas de

- 75 gramos de azufre.
- 3 gramos de amoniaco, y
- 1.750 litros de ácido carbónico.

20. Por disminución de la potencia lumínica ó exceso de impureza, marcado como máximun en la condición anterior, podrá el Ayuntamiento imponer al contratista una multa hasta la cantidad de 10 pesetas por cada día que ocurra la falta, siempre que resulte de la operación fotométrica establecida, y verificada previa citación del contratista, que queda facultado para nombrar un representante que le intervenga.

21. El contratista cuidará que en todo tiempo la presión del gas sea suficiente para cumplir las condiciones impuestas, no siendo responsable más que de las distribuciones de dicha presión ó de la impureza del gas, procedentes de culpa suya ó negligencia de sus empleados, y en ningún caso de

las que provengan de casos fortuito, accidentes de la naturaleza ó fuerza mayor insuperable.

22. Las faltas de presión de fuerza en el gas que no sean imputables al contratista y á sus dependientes ó empleados, nunca darán lugar á que el Ayuntamiento invalide las concesiones ó privilegios que otorgan en virtud de este pliego de condiciones, ni á que puedan eludirse las obligaciones que del mismo se derivan.

23. Será obligación del contratista conservar en buen estado, que al-je de todo peligro la fábrica, gasómetros, aparatos, cañerías, etc., así como las cajas de inspección, tanto de su propiedad como el de los consumidores, é igualmente el entregar el número de llaves que juzgue razonable al Ayuntamiento, para que éste las distribuya á los capataces de bomberos, policía de seguridad, etc.

24. Queda encargado el contratista de la conservación, limpieza y reparación de los faroles, candelabros, brazos, mecheros, ramales y contadores del alumbrado público de gas, por lo que el Ayuntamiento satisfará al mismo 60 céntimos de peseta anuales por cada farol, pagaderos á fin de cada año económico. No se considerarán incluidos en esta obligación las reparaciones de los desperfectos causados por accidente fortuito ó alteración grave del orden público, que serán de cuenta del Municipio.

25. Servirá de tipo para la subasta, á la baja, el precio del suministro del gas para el alumbrado público y edificios municipales durante los veinte años de este contrato, y además parte del año económico de 1888-89, el cual se fija en 32 céntimos por metro cúbico que se consume, sin que se admitan proposiciones que excedan de este tipo, adjudicándose el remate al más beneficioso postor.

26. Mientras se halle en vigor este contrato, el Ayuntamiento consignará anualmente en sus presupuestos de gastos del alumbrado público una cantidad cuando menos igual á la que haya ascendido el importe del gas en dicho servicio consumido en el ejercicio económico anterior.

27. Si el Ayuntamiento ó el contratista, antes de un año de espirar el presente contrato, no dieren aviso escrito de que desean cesar en el mismo, se entenderá prorrogado por veinte años bajo las mismas condiciones.

28. Cuando el Ayuntamiento conceda autorización para verificar obras en la vía pública ó las verifique por su cuenta, obligará á los interesados ó será de su cargo, según el caso, el reparar cualquier perjuicio que se ocasione en las cañerías ú otras obras para la instalación del gas, como asimismo el contratista vendrá obligado á reponer á su costa cuantas obras subterráneas, así públicas como particulares, estropeadas al practicar la canalización.

29. Para el suministro del gas á los particulares se atemperará el contratista á las siguientes reglas:

- 1.º Los particulares pagarán por mensualidades vencidas el gas consumido, pudiendo el contratista cortarles el ramal de unión con las cañerías si demoraren el pago más allá de dos meses, y sin perjuicio de la reclamación judicial de la cantidad adeudada.
- 2.º La colocación de los ramales de unión ó cañerías para el alumbrado particular se hará precisamente por el contratista, facilitando los materiales necesarios á costa del que solicitare la instalación.
- 3.º El precio del gas para los particulares será de 35 céntimos de peseta á la baja por metro cúbico.
- 4.º Los contadores que se empleen para el alumbrado particular los facilitará el contratista, siendo potestativo en el consumidor su adquisición en arriendo ó en propiedad. El precio del arriendo será convencional; el de ven-

ta al contado se regirá por la siguiente tarifa:

	De planchas.	De hierro colado.
	Pesetas.	Pesetas.
De un mechero	26	27
De dos id. . .	32	33
De tres id. . .	38	39
De cinco id. . .	50	55

Y 5.º Siempre que alguno de los consumidores quiera le sea examinado su contador, se contrastará con el de pruebas de la Fábrica del gas, haciéndose pasar por él cinco metros cúbicos ó una mitad de la presión ordinaria, determinándose el cálculo por el resultado total de la prueba. La comprobación será gratuita si resultare que el contador no funciona con regularidad; mas en el caso contrario, el que la hubiere solicitado abonará dos pesetas al contratista además de lo que importe su remoción y nueva colocación. Los contadores que resulten defectuosos en la prueba, se repararán, rectificándose amistosamente los perjuicios que hubiere causado al contratista ó al consumidor.

30. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber depositado con anticipación en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio, según los casos, la cantidad de 9.075 pesetas, como fianza provisional á que asciende el 5 por 100 del total, gasto calculado á este contrato. Esta fianza será devuelta al contratista tan luego esté inaugurado el servicio del alumbrado público por gas, en atención á considerarse que el importe de las cañerías, gasómetros, foroles y demás que sea necesario quedan afectos y con suficiente garantía para el cumplimiento del contrato.

31. Este contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por motivo alguno pueda solicitar la rescisión del mismo ni aumento sobre el precio del remate.

32. El contratista se somete, para cuantas cuestiones puedan suscitarse á consecuencia de este contrato, á los Tribunales competentes de esta localidad, haciendo para ello y con el referido objeto renuncia de los derechos de domicilio y nacionalidad.

33. Si el contratista no tuviere su residencia en esta ciudad, nombrará un apoderado ó representante legalmente autorizado con quien se entienda el Excmo. Ayuntamiento para las notificaciones y diligencias que hayan de practicarse.

34. Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegro del expediente y demás gastos que ocasione la subasta, y formalización del contrato, que se elevará á escritura pública.

35. No podrán ser contratistas:

- 1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.
- 2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.
- 3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspenso de pagos ó con sus bienes intervenidos.
- 4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.
- 5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.
- 6.º Los Diputados provinciales, Secretarios, Contador y Depositario de la provincia, ni los Concejales, Secretario, Contador y demás dependientes de este Ayuntamiento.

36. La subasta, que será doble y simultánea en estas Casas Consistoriales, y en Madrid, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, se ajustará al procedimiento marcado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose por medio de pliegos cerrados, cuya carpeta será rubricada por el licitador en el acto de la entrega, y deberá contener la proposición, extendida en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando el resguardo que justifique haber efectuado el depósito provisional fijado en la condición 30, y la cédula personal del interesado.

37. Al acto de la subasta debe concurrir el licitador por sí ó representado por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado que el Ayuntamiento designe.

38. La subasta no surtirá sus efectos hasta que sea aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento.

39. Se consideran parte integrante de este pliego las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 no previstas ó consignadas expresamente y que sean aplicables al presente contrato.

Yecla 25 de Enero de 1888.—Pedro Alcántara Puche.—Alfonso Navarro.—Juan Azorín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á suministrar el alumbrado público de la ciudad de Yecla por medio de gas durante el término de veinte años, que empezarán en 1.º de Julio de 1889 y terminarán en 30 de Junio de 1909, y además parte del año económico 1888 á 1889 por el precio de... céntimos de peseta el metro cúbico de gas para el público y... céntimos de peseta para particulares, y con sujeción á las condiciones que contiene el pliego aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de la misma.

(Fecha y firma.)

Número 360.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Teatro.

Un oficial, seis días á 3 pesetas.	18 »
Un oficial, dos días á 2'75.	5 50
Un ayudante, seis días á 2.	12 »
Un ayudante, dos días á 2.	4 »
Un amasador, seis días á 1'75.	10 50
Un ayudante, dos días á 1'75.	3 50
Dos peones, seis días á 1'50.	18 »
Un peón, dos días á 1'50.	3 »
Por ocre y almagra.	8 25
Por yeso.	41 »

Juzgados.

Dos oficiales, seis días á 2'75.	33 »
Dos ayudantes, seis días á 2.	24 »
Dos amasadores, seis días á 1'75.	21 »
Cuatro peones, seis días á 1'50.	36 »
Por yeso.	38 50
Por ladrillos y tejas.	27 »
Por obra de cerrajería.	92 »

Calles.

Un oficial, seis días á 2'75.	16 50
Dos ayudantes, seis días á 2.	24 »
Un amasador, seis días á 1'75.	10 50
Cinco peones, seis días á 1'50.	45 »
Un peón, cinco días y medio á 1'50.	8 25

Un peón, cinco días á 1'50.	7 50	Por composición de erramien-	
Un peón, seis días á 1'25.	7 50	tas.	13 75
Dos canteros, seis días á 3.	36 »		
Por arena de mezcla.	17 22	Total.	586 02
Por cal.	22 05	Murcia 25 de Febrero de 1888.—Ma-	
Por grava.	12 50	nuel Lorenzo.	

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE COTILLAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2597	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4498	32
<i>Cargo.</i>	7096	»
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6840	74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	285	26

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.	4375 »	1498 32	5873 32
Idem de resultados de años anteriores por adición.	214 33		214 33
Idem de recursos para cubrir el déficit.		3000 »	3000 »
Idem reintegros.			
<i>Total cargo.</i>	4589 33	4498 32	9087 65

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.		2214 74	2214 74
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.			
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.		500 »	500 »
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.			
Idem 12 Idem ampliación.	1991 65	4096 »	6087 65
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
<i>Total data.</i>	1991 65	6810 74	8802 39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Cotillas á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, José María Saravia.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Cotillas á 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario Contador, Juan Alonso V.º B.º; El Alcalde, Saravia.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE COTILLAS

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2597	68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1498	32
<i>Cargo.</i>	4096	»
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4096	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
Productos ordinarios de Propios y comunes.			
Idem de Montes.			
Idem de ingresos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.	4375 »	1498 32	5873 32
Idem de recursos para cubrir el déficit.	13673 51		13673 51
Idem reintegros.			
Idem de valores de presupuestos.			
<i>Total cargo</i>	18049 51	1498 32	19546 83

GASTOS

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	5761 50		5761 50
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.			
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	7589 63		7589 63
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	108 05		108 05
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	1991 65	4096 »	6087 65
Idem 14 Idem devoluciones.			
<i>Total data.</i>	15450 83	4096 »	19546 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cotillas á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, José M.º Saravia.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Cotillas á 31 de Diciembre de 1887.—El Secretario Contador, Juan Alonso V.º B.º; El Alcalde, Saravia.